CLÁUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRABAJOS EFECTUADOS

POR EMPRESAS DEL RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN, ALBAÑILERÍAS, OBRAS

PÚBLICAS, CARPINTERÍAS, EBANISTERÍAS, CERRAJERÍAS, CUBIERTAS Y TECHOS,

PLOMERÍAS, ELECTRICISTAS, ESTUFISTAS, INSTALACIONES SANITARIAS,

CLIMATIZACIÓN, PINTURA, VIDRIERÍA, MONTAJE DE ASCENSORES Y SIMILARES Y

DEMÁS PROFESIONES QUE COLABORAN EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

NUEVAS, A LA REPARACIÓN DE OBRAS EXISTENTES, A INSTALACIONES EN O AL

MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS.

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120150788

ARTÍCULO 1°: COBERTURA AMPLIA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL. En virtud de la cobertura amplia del presente artículo de la cláusula adicional, se cubre la responsabilidad civil del asegurado por los daños a personas o a cosas pertenecientes a terceros, de acuerdo a la actividad asegurada en las condiciones particulares:

- 1.1. Como dueño o inquilino de edificios, locales permanentes o provisionales, hangares, depósitos, animales, que sirven para la actividad de la empresa;
- 1.2. Derivada de los trabajos realizados por el asegurado en predios ajenos: derribo, excavación, construcción, montaje, instalación, pintura, revisión, mantenimiento. La cobertura empieza al ingresar el asegurado por primera vez a los predios para iniciar sus trabajos y cesa en la fecha en que acaba los trabajos que se había comprometido a realizar, o en la fecha prevista en la póliza;
- 1.3. Derivada del uso, dentro del recinto de la obra, de la maquinaria de construcción necesaria a los trabajos que realiza, excluyendo las derivadas del uso de vehículos motorizados y de equipos móviles.
- 1.4. Derivada de la obligación de vigilancia del empresario asegurado por los actos y las omisiones de aquellas personas que dependen de él y mientras actúen bajo sus órdenes.
- 1.5. Derivada de responsabilidad civil por daños a inmuebles; incendio/explosión, hundimiento de terrenos.
- 1.6 Derivada de la responsabilidad civil por pérdidas o daños a los cables existentes y/o tuberías u otros servicios siempre y cuando el asegurado haya cumplido con las obligaciones especiales señaladas en el artículo 4° de esta cláusula. La indemnización, en cualquier caso, será restringida al costo efectivo de reparación o reemplazo de dichos cables, tuberías u otros servicios según sea avaluado por un inspector independiente, y no se extenderá a cubrir cualquier costo adicional derivado de la pérdida del uso y/o penalizaciones que puedan ser impuestas al Asegurado por las autoridades competentes como resultado de una pérdida o daño consecuencial.
- 1.7 Derivada de la responsabilidad civil por pérdidas o daños por el uso de cualquier aparato de soldadura o corte de oxiacetileno o similar o lámparas o antorchas de gas que se utilicen, para lo cual debe seguirse el siguiente procedimiento:
- El área donde se realice el trabajo se encuentre libre de material combustible antes del comienzo de las operaciones y se aísle adecuadamente mediante el uso de materiales resistentes al fuego.
- Se mantendrán aparatos apropiados de extinción de incendios cerca del lugar de trabajo para su utilización inmediata.

- Se seleccione un empleado adecuado como responsable de la seguridad contra incendios, quien examinará los alrededores después de cada sesión de trabajo para asegurarse que no existe peligro de que surge un fuego.
- Las lámparas y antorchas de gas se encienden siguiendo estrictamente las instrucciones del fabricante, y mientras se encuentren encendidas no deberán ser dejadas sin vigilancia.
- Los electrodos medio consumidos no entrarán en contacto con materiales combustibles.
- Las bombonas de gas no utilizadas durante la sesión de trabajo se mantendrán fuera del edificio en donde se realice el trabajo fuera del alcance de cualquier foco de riesgo de fuego evidente.

ARTÍCULO 2°: COBERTURA RESTRINGIDA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL. En virtud de la presente cobertura restringida de la cláusula adicional se cubren los daños a la persona o propiedad de terceros y clientes causados con motivo o durante trabajos de mantenimiento, remodelación, reparación o ampliación de los recintos del asegurado, incluyendo bienes adyacentes o transeúntes cercanos al lugar donde se ejecute el trabajo.

ARTÍCULO 3°: CONTRATACION CONJUNTA O SEPARADA. Las coberturas descritas en los artículos 1° y 2° de la presente cláusula adicional podrán contratarse conjunta, separada o indistintamente, dejando constancia en las respectivas Condiciones Particulares. Cualquiera sea la forma en que se contrate la cobertura adicional, le serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 4°, 5°y 6° siguientes.

ARTÍCULO 4°: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASEGURADO. Bajo el presente adicional, serán obligaciones especiales del asegurado:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las normas, criterios, directrices e instrucciones vigentes en materia de prevención de daños, por lo que antes de iniciar cualquier trabajo de excavación, deberá contar con la información oficial sobre posición de cables, canalizaciones y demás instalaciones subterráneas, que se encuentren dentro del recinto de la obra, la que deberá solicitar al organismo competente. Al no cumplir el asegurado con esta obligación, quedará liberada la compañía de toda obligación de indemnizar, a menos que se pueda probar que el no cumplimiento de dicha obligación no tuvo influencia alguna sobre la ocurrencia del siniestro, ni tampoco sobre su costo.
- b) Dar a la aseguradora todas las facilidades para inspeccionar edificios y demás obras, así como entregar el total de la información que le requiera la aseguradora sobre grietas u otros daños anteriores a la obra. De la inspección e informaciones solicitadas, se deberá dejar constancia escrita para los efectos de lo prevenido en los artículos 525 y 526 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 5°: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL: En todo aquello que no resulte contradictorio con la presente cláusula adicional, se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza. Sin perjuicio de lo anterior, quedan excluidos de esta cobertura adicional:

- a) Daños materiales causados en aquella parte de la obra en la cual trabaja la empresa asegurada. En el caso de trabajos ejecutados en partes esenciales, tales como cimientos, fundaciones, armazón, elementos que sostienen la obra, tejado o cubierta, la presente exclusión se extiende a los daños causados en el conjunto de la obra.
- b) Daños materiales que por sus características, origen y/o naturaleza, dada la actividad asegurada y/o la experiencia del asegurado, eran predecibles con una probabilidad próxima a la certidumbre. Permanece cubierta la responsabilidad civil por daños corporales.
- c) Compromisos tomados por contrato, que imponen al asegurado nuevas obligaciones y/o cargas u obligaciones más estrictas o graves que las establecidas por la ley, tales como indemnizaciones por ejecución no conforme de los trabajos, por errores en la elección o entrega de materiales, o retraso en la entrega de la obra.

- d) Errores profesionales que afecten la obra misma, tales como mala ejecución, error en la lectura de los planos, elección de métodos o medios de trabajo inadecuados.
- e) La utilización de maquinaria de construcción, fuera de los predios de la empresa o del recinto de las obras.

ARTÍCULO 6°: Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.